



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50 001 23 33 000 2018 00350 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR MARINA ORTIZ BENJUMEA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

Previo a tramitar el presente asunto, se hace necesario que la parte actora allegue los soportes que acrediten la petición de la información y documentos solicitados en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del acápite de pruebas de la demanda, de conformidad con el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, so pena de darle aplicación al inciso segundo del artículo 173 ibídem, en la oportunidad correspondiente.

Por otra parte, en caso que se le haya negado la entrega de la información y/o documentos antes referidos, deberá allegar las constancias que acrediten tal circunstancia, para poder dar aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Así las cosas, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue la información requerida.

Por último, se reconoce personería al doctor MANUEL GARCÍA DE LOS REYES, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

